

ACUERDO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL, IRREVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 2188-7, POR EL QUE SE APRUEBA DEVOLVER A LA FIDUCIARIA EL CHEQUE DE CAJA NÚMERO 119142, PARA SU CANCELACIÓN, Y SE LE INSTRUYE EL PAGO CON CARGO A LA SUBCUENTA DE RESERVA LABORAL DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, DEL CONVENIO CELEBRADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL C. LUIS ARTURO ARELLANO AGUILAR, EL DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERANDO

1. Que el cinco de diciembre de dos mil siete el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante el Acuerdo ACU-034-07, aprobó la constitución de un fideicomiso, cuyo objeto es la adquisición de bienes muebles e inmuebles para incrementar el patrimonio institucional, al cual se aportarían los recursos que por ahorros se originaran en el ejercicio de cada una de las partidas presupuestales o que por cualquier otro motivo se generaran y concentraran trimestralmente por la entonces Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, así como los productos financieros y otros ingresos no devengados antes del cierre del ejercicio presupuestal que corresponda, previa autorización del Consejo General, conforme a los artículos 27 y 28 de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del propio Instituto, y 383 del Código Financiero del Distrito Federal, entonces vigente.
2. Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil siete, este Instituto Electoral y el Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE (Institución Bancaria), celebraron el Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración, el cual quedó identificado con el número 2188-7 (Contrato).
3. Que el veintidós de abril de dos mil ocho, este Instituto Electoral y la Institución Bancaria celebraron el Primer Convenio Modificadorio al mencionado Contrato, mismo que tuvo por objeto reformar el inciso 2 de la Cláusula Segunda denominada "PATRIMONIO", así como el inciso 3 de la Cláusula Quinta tocante a "FINES DEL FIDEICOMISO".
4. Que con fecha diez de noviembre de dos mil nueve, este Instituto Electoral y la Institución Bancaria celebraron un Segundo Convenio Modificadorio al citado Contrato, con el propósito de renovar la totalidad de las cláusulas del mismo, para constituirse en un Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible.

5. Que dentro del Segundo Convenio Modificatorio arriba citado y en específico en la Cláusula Sexta del Contrato, denominada: "DE LOS ÓRGANOS DEL FIDEICOMISO", se establece que para el cumplimiento de sus fines, el Fideicomiso contará con un Comité Técnico y con un Enlace Operativo.
6. Que en términos de lo señalado en la Cláusula Séptima del Contrato, modificada por virtud del Segundo Convenio Modificatorio al mismo, en sesión de fecha nueve de febrero de dos mil diez se instaló el Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7 (Comité Técnico), quedando integrado como sigue:

Presidente: La persona que ocupe el cargo de Secretario Ejecutivo.

Secretario: La persona que ocupe el cargo de Secretario Administrativo.

Vocales: Quien ocupe el cargo de Director de Materiales y Servicios Generales;
Quien ocupe el cargo de Director de Personal, y
Quien ocupe el cargo de Director de Finanzas y Contabilidad.

Invitados

Permanentes: Quien ocupe el cargo de Contralor General;
Quien ocupe el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos;
Un representante de la Oficina de la Presidencia, y
Un representante de la Fiduciaria.

Normatividad vigente con base en el Acuerdo identificado con la clave ACU-01-11, emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral en sesión pública extraordinaria celebrada el día catorce de enero de dos mil once.

7. Que en la Cláusula Novena del Contrato, modificada por virtud del Segundo Convenio Modificatorio al mismo, sobre las Facultades y Obligaciones del Comité Técnico, se establece en el inciso b) el autorizar las erogaciones que se realicen con cargo al patrimonio del Fideicomiso.
8. Que con fecha cuatro de marzo de dos mil diez, este Instituto Electoral y la Institución Bancaria celebraron un Tercer Convenio Modificatorio al citado Contrato, cuyo objeto entre otros, fue reformar la Cláusula Quinta. "FINES DEL FIDEICOMISO", para señalar en el primer párrafo en su numeral "1.1. Efectuar el pago de la contraprestación que pacte 'EL IEDF' por la adquisición de bienes inmuebles y muebles, así como por el arrendamiento de bienes inmuebles para el desarrollo de sus funciones, comprendiendo los pagos de impuestos y derechos correspondientes a dichas adquisiciones y arrendamientos, así como los relativos a sus remodelaciones, acondicionamientos, mantenimiento y adecuaciones necesarias. Dichos pagos se realizarán con cargo a la Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles...". Asimismo, fueron modificados los numerales 1.2. y 1.6.

para quedar como siguen: “1.2. Efectuar el pago de los importes derivados de compromisos laborales de ‘EL IEDF’ previstos en el plan actuarial que en su oportunidad se formule, o de los compromisos laborales a los que tenga que hacer frente ‘EL IEDF’, con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral, en el entendido de que ‘LA FIDUCIARIA’ al respecto sólo emitirá los cheques nominativos que serán entregados en términos del numeral 1.6., sin que la misma se obligue a efectuar ningún tipo de retención, cálculo o entero de los impuestos que llegaran a causarse, lo anterior sin asumir responsabilidades de carácter patronal en términos de la legislación laboral aplicable”.

“1.6. De conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico y con el procedimiento que al efecto se establezca en las Reglas de Operación de ‘EL FIDEICOMISO’, entregar con cargo a la subcuenta respectiva del patrimonio fideicomitado, el cheque de caja a nombre de las personas físicas o morales que precise dicho Comité, mismos que se entregarán a ‘EL IEDF’ para que éste los haga llegar a sus destinatarios quienes al mismo deberán entregar el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda; o en su caso, hará los pagos a través de transferencia electrónica a las cuentas y destinatarios que señale el propio Comité, caso en el que el comprobante de la misma hará las veces del recibo a que se refiere este numeral”.

9. Que el siete de junio de dos mil diecisiete fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, mismo que establece en su artículo transitorio QUINTO que “los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio”.
10. Que dentro de las facultades del Comité Técnico estipuladas en las Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento de los Fines del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7 (Reglas de Operación), artículo 6, fracción II, se establece que es facultad del Comité Técnico autorizar las erogaciones con cargo al patrimonio fideicomitado, de conformidad con los fines del Fideicomiso.
11. Que en atención a lo previsto por el artículo 26 de las Reglas de Operación, el pasivo laboral este Instituto Electoral se constituye de las obligaciones de pago con motivo de contingencias laborales derivadas de liquidación por reestructura, mutuos, convenios de conciliación, laudos o sentencias en las que se condene al Instituto al pago de prestaciones o cualquier otro concepto de naturaleza análoga.
12. Que el pago que en su caso proceda con base en el considerando anterior, se deberá realizar conforme a lo establecido en los procedimientos internos vigentes de este Instituto Electoral.
13. Que de conformidad con lo indicado en el considerando 12 del presente Acuerdo, este Instituto Electoral cuenta entre su normativa interna con el “Procedimiento para la Tramitación de la Terminación de la Relación Laboral del Personal del

Instituto Electoral de la Ciudad de México”, actualizado con el Acuerdo IECM-JA034-2017 del treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

14. Que el catorce de noviembre de dos mil diecisiete, este Instituto Electoral celebró con el **C. Luis Arturo Arellano Aguilar** un convenio para dar por terminada la relación laboral con efectos al treinta y uno de octubre de dicho año, el cual fue firmado de conformidad por las partes.
15. Que, consecuentemente, el catorce de diciembre de dos mil diecisiete, durante la celebración de su Cuarta Sesión Ordinaria de dicho año, este Comité Técnico aprobó el Acuerdo número CTF-2188-7/010/2017, por medio del cual autorizó el pago del convenio celebrado con el **C. Luis Arturo Arellano Aguilar**.
16. Que en atención a lo anterior, mediante el oficio número SCT/F2188-7/046/2017 del quince de diciembre de dos mil diecisiete, la Secretaría de este Comité Técnico solicitó a la Fiduciaria elaborar, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, el cheque de caja a favor del **C. Luis Arturo Arellano Aguilar**, en los términos indicados en el Acuerdo número CTF-2188-7/010/2017.
17. Que mediante el oficio número SCT/F2188-77/052/2017 del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, la Secretaría de este Comité Técnico entregó a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos el cheque de caja número 119142, por \$778,688.32 (setecientos setenta y ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 32/100 moneda nacional), para su presentación, junto con el respectivo convenio de terminación de la relación laboral, ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México para su ratificación y pago.
18. Que con el oficio número SCT/F2188-7/002/2018 del diez de enero de dos mil dieciocho, el Secretario de este Comité Técnico solicitó a la Fiduciaria transferir el importe correspondiente al Impuesto Sobre la Renta de dicho convenio de terminación de la relación laboral, a efecto de enterarlo al Servicio de Administración Tributaria. El entero del impuesto se efectuó el viernes doce de enero de dos mil dieciocho.
19. Que con el oficio número IECM/SA/0215/2018 del treinta de enero de dos mil dieciocho, la Secretaría Administrativa de este Instituto Electoral informó a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos de la necesidad de actualizar las cantidades relativas a la liquidación y el finiquito del convenio de terminación de la relación laboral celebrado con el **C. Luis Arturo Arellano Aguilar**. Ello, toda vez que, en cumplimiento a lo ordenado por el Juez Séptimo de lo Familiar de la Ciudad de México, mediante oficio número 1544, debía descontársele de las percepciones extraordinarias correspondientes a liquidación y finiquito, el 15.0% por concepto de pensión alimenticia a favor de la **C. María del Pilar Leal Beltrán**.
20. Que conforme a lo anterior, el doce de febrero de dos mil dieciocho fue signado un nuevo convenio de terminación de la relación laboral entre el **C. Luis Arturo Arellano Aguilar** y este Instituto Electoral, mismo que dejó sin efectos el diverso de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete.

21. Que con base en el nuevo convenio de terminación de la relación laboral y de conformidad con lo señalado en la Cláusula Quinta del Contrato, numeral 1.6., modificada por virtud del Tercer Convenio Modificatorio al mismo; y los artículos 6, fracciones II y XIV; y 26, segundo párrafo, de las Reglas de Operación, deberá devolverse a la fiduciaria el cheque de caja número 119142, por el monto de \$778,688.32 (setecientos setenta y ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 32/100 moneda nacional), para su cancelación, y solicitarle a ésta, por escrito, la expedición de dos nuevos cheques de caja, que en su conjunto suman la misma cantidad, conforme a lo siguiente:

BENEFICIARIOS	CONCEPTO	CANTIDAD NETA A PAGAR A FAVOR DE LA BENEFICIARIA	INSTRUMENTO DE PAGO DE LA CANTIDAD NETA A FAVOR DE LA BENEFICIARIA
María del Pilar Leal Beltrán	Pensión alimenticia descontada al C. Luis Arturo Arellano Aguilar	\$116,803.25 M.N. (Ciento dieciséis mil ochocientos tres pesos 25/100 moneda nacional)	Cheque de caja
Luis Arturo Arellano Aguilar	Pago del convenio para dar por terminada la relación laboral, con cargo al Fideicomiso.	\$661,885.07 M.N. (Seiscientos sesenta y un mil ochocientos ochenta y cinco pesos 07/100 moneda nacional)	Cheque de caja

22. Que de conformidad con el considerando que antecede, la operación de expedición de los dos cheques de caja sólo representa un canje de cheque y no una nueva erogación con cargo al patrimonio del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, Subcuenta de Reserva Laboral.

Por lo expuesto y fundado, el Comité Técnico emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena al Secretario del Comité Técnico devuelva a la Fiduciaria el cheque de caja número 119142, por el monto de \$778,688.32 (setecientos setenta y ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 32/100 moneda nacional), y gire las instrucciones por escrito para que ésta realice su cancelación, así como para que expida dos nuevos cheques de caja para efectuar el pago del convenio para dar por terminada la relación laboral materia de este Acuerdo, por los importes, conceptos y beneficiarios indicados en su considerando 21.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en el sitio de Internet de este Instituto Electoral para su difusión.

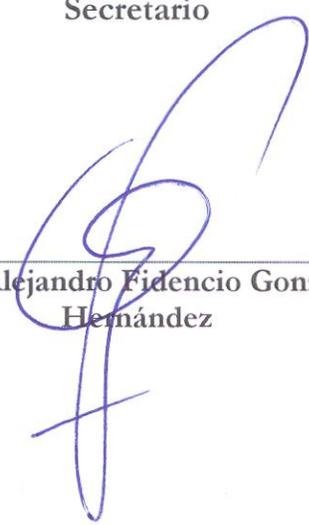
Así lo aprobaron por unanimidad de votos el Presidente, el Secretario y el Vocal del Comité Técnico en la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil dieciocho, celebrada el nueve de marzo de dos mil dieciocho, firmando al calce, por duplicado, con fundamento en los artículos 6, fracción V, y 7 de las Reglas de Operación, y el Acuerdo identificado con la clave ACU-01-11, emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral, en sesión pública extraordinaria celebrada el día catorce de enero de dos mil once.

Presidente

Secretario

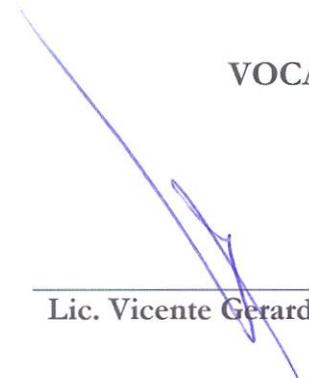


Lic. Rubén Gerardo Venegas



Mtro. Alejandro Fidencio González
Hernández

VOCAL



Lic. Vicente Gerardo Almanza Alba

Las firmas que constan en la presente hoja, corresponden al Acuerdo CTF-2188-7/002/2018 del Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria de dos mil dieciocho, celebrada el nueve de marzo de dicho año.